

Bogotá D.C.

Doctora
SANDRA LUCIA MOGOLLON ARAQUE
Gerente
CONSORCIO ALIANZA – COLPATRIA
Unidad de Gestión PVG II
dmrodriguez@programadeviviendagratis2.com
Carrera 15 No. 100 – 43 Piso 4
La Ciudad



Asunto: Informe de verificación de los requisitos habilitantes **Convocatoria No. 107 PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II - CONVOCATORIA CHOCÓ- ESQUEMA PRIVADO -** Consorcio Alianza Colpatría

Dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección, FINDETER, en su calidad de evaluador en virtud del contrato suscrito el 3 de Agosto de 2016 con el CONSORCIO ALIANZA – COLPATRIA, actuando como vocera del FIDEICOMISO PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II - PVG II y de conformidad con los términos de referencia definitivos y sus adendas a entregar el informe, debidamente suscrito por cada uno de los profesionales que realizaron la evaluación de los requisitos habilitantes entre el 18 al 25 de junio de 2019, con la indicación expresa de:

- a. Si el proponente es hábil para continuar con el proceso de selección de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, sus adendas y anexos. Especificando si es hábil jurídica, técnica, financieramente y en el caso en que no lo sea, se exponen las razones por las cuales llegó a esta conclusión.
- b. La indicación expresa de si se solicitaron documentos adicionales, caso en el cual se indicará si los documentos fueron entregados dentro del término que le otorgó al proponente y cuál fue el resultado de su revisión.
- c. La indicación expresa de si se acudió a información de terceros para determinar el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proponente, caso en el cual deberá indicar cuál fue el resultado de su análisis.
- d. La indicación expresa de que el proponente no incurre en causales de rechazo de la propuesta, en lo que tiene que ver con requisitos habilitantes del proponente.
- e. Recomendación de rechazo de las propuestas, si durante el proceso de evaluación y selección se tiene conocimiento de circunstancias que afecten la capacidad económica

financiera u operativa del proponente, o cuando detecte inconsistencias o irregularidades en la información aportada.

I. Consideraciones previas:

La verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas se basó en la documentación, información y anexos correspondientes y a continuación se presenta el cuadro resumen de la verificación jurídica, técnica y financiera de la convocatoria para el Departamento.

FINDETER, en calidad de evaluador contratado, contó con la facultad otorgada en los términos definitivos, para requerir a los proponentes para:

- Solicitar, de ser necesario, que se subsane o aclare la información entregada por los proponentes, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos al proyecto propuesto.
- Solicitar directamente al proponente los documentos que se hayan considerado necesarios, siguiendo el mecanismo de comunicación establecido en los términos de referencia.
- Corroborar cuando se estime pertinente, la información aportada, acudiendo a las personas, empresas o entidades de donde provenga la información aportada por el proponente

A continuación, se presenta el resultado de la verificación jurídica, financiera y técnica, así:

	Proponente	Departamento	Municipio	Nombre del Proyecto	Número de Viviendas	Verificación Requisitos Habilitantes	Hábil para continuar	Solicitud de documentos adicionales	Documentos adicionales en entregados en el termino	Se recurrió a información de terceros	Recomendación de Rechazo	Recomendación de Aptitud
1	FUNDACIÓN CONSTRUIMOS	CHOCO	TADO	CIUDAD DE DIOS	56	Requisitos Técnicos	SI	SI	SI	NO	NO	NO HABILITADO
						Requisitos Jurídicos	NO	NO	N/A	NO	SI	
						Requisitos Financieros	NO	SI	NO	NO	SI	
2	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ COMFACHOCO	CHOCO	QUIBDÓ	URBANIZACIÓN CIRCUNVALAR PINAL II	200	Requisitos Técnicos	NO	SI	NO	NO	SI	NO HABILITADO
						Requisitos Jurídicos	NO	SI	NO	NO	SI	
						Requisitos Financieros	SI	SI	SI	SI	NO	

I. **Observaciones:**

No. 1. FUNDACIÓN CONSTRUIMOS

Observaciones Jurídicas

Tras la verificación de los documentos presentados para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico del proponente denominado «FUNDACIÓN CONSTRUIMOS», dentro de la convocatoria No. 107 “Convocatoria No. 107 PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II - CONVOCATORIA CHOCÓ- ESQUEMA PRIVADO”, se concluye que el mismo está NO HABILITADO JURÍDICAMENTE.

Lo anterior, en razón a que el proponente se encuentra inmerso en causal de rechazo, conforme al numeral 2.13. "CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS", numeral 2.13.10, de los términos de referencia, teniendo en cuenta, que no aportó la garantía de seriedad dentro de la propuesta presentada en la presente convocatoria.

CAUSALES DE RECHAZO: El oferente incurrió en las siguientes causales de rechazo:

2.13.13. Cuando dentro de la documentación que se anexe a la propuesta no se presente la garantía de seriedad de la propuesta

Observaciones Financieras

Mediante oficio de fecha 20 de junio de 2019, se requirió al proponente Fundación Construimos allegara la carta cupo de crédito, mediante oficio de fecha 20 de junio de 2019 y recibido en FINDETER el día 21 de junio de 2019 con radicado No. 120191100075969, solo se anexo el certificado de origen de fondo e informa que el Banco Bogotá solo expedirá la carta de cupo de crédito el día 25 de junio de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente no subsanó lo requerido incurriendo así en causal de rechazo.

CAUSALES DE RECHAZO: El oferente incurrió en las siguientes causales de rechazo:

2.13.5. Cuando no aporte, subsane o aclare lo que se le solicite por parte del convocante o el evaluador, en los plazos y condiciones determinados por los mismos.

2.13.7. Cuando el proponente no cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y/o técnico contenidos en estos términos de referencia.

No. 2. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ - COMFACHOCO

Observaciones Técnicas

Se solicitó al oferente aclarar la certificación emitida por la Caja de Compensación Familiar de fecha 26 de marzo de 2019, en la cual se acredita la experiencia en reubicación de vivienda de los proyectos Urbanización El Paraíso en Riosucio -(157 viviendas de 45,1 m2), Urbanización Bisas del Atrato III del Carmen de Atrato - (18 viviendas de 49,07 m2), Urbanización Viviendas para Lloró de Lloró - (16 viviendas de 44.03 m2), Urbanización Villa del Carmen I en Quibdó – (18 viviendas de 45,8 m2), Urbanización Llanos del Mar en Bahía Solano – (56 viviendas de 44,05 m2) y Urbanización Llanos de Nuquí en Nuquí – (21 viviendas de 45,9 m2), toda vez que los términos de referencia de la Convocatoria 107 establecen en el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE que especifica:

"El proponente deberá acreditar experiencia como constructor de proyectos de vivienda, en los cuales el total de metros cuadrados construidos en viviendas terminadas sumen por lo menos el total de metros cuadrados construidos equivalente al 100% del resultado de multiplicar 42 m2 por el número de viviendas ofrecidas".

Solicitud a la cual la Caja de Compensación Familiar del Chocó - COMFACHOCO no dio respuesta, incurriendo así en las siguientes causales de rechazo de los términos de referencia, 2.13. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

CAUSALES DE RECHAZO: El oferente incurrió en las siguientes causales de rechazo:

2.13.5. Cuando no aporte, subsane o aclare lo que se le solicite por parte del convocante o el evaluador, en los plazos y condiciones determinados por los mismos.

2.13.7. Cuando el proponente no cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y/o técnico contenidos en estos términos de referencia.

Observaciones Jurídicas

Una vez realizado los requerimientos donde se solicita la Complementación o aclaración, de los Requisitos mínimos de Carácter **JURÍDICOS** de la **Convocatoria 107** al proponente **Caja de Compensación Familiar del Chocó "COMFACHOCO"**, se evidencia que el mismo subsana en tiempo y forma debida el requerimiento de la carta de presentación de la propuesta (anexo 1) numeral 1, presentándola diligenciada en debida manera.

Sin embargo, una vez verificado el segundo requerimiento (**3.1.1.8 Garantía de seriedad de la propuesta**) se puede concluir que la vigencia de la póliza, la cual se encontraba de manera irregular respecto del plazo enmarcado en los términos de referencia de la convocatoria (La referida garantía deberá tener vigencia de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la fecha de presentación de la oferta.) y el no haber aportado el recibo de pago de la póliza de garantía de cumplimiento la cual

demonstrara de manera fidedigna el pago; se presenta un incumplimiento a la subsanación de manera extemporánea y por fuera del plazo y las condiciones estipuladas dentro del requerimiento No. 1 y 2, los cuales contenían las mismas precisiones.

Por tanto, es necesario decir que el proponente tenía como plazo máximo para presentar los documentos el día 21 de junio de 2019 y estos fueron presentados el día 25 de junio de 2019 en forma extemporánea. Por tanto, se considera que, ajustándose a los términos de referencia, el proponente "COMFACHOCO" es rechazado.

CAUSALES DE RECHAZO: El oferente incurrió en las siguientes causales de rechazo:

2.13.5. Cuando no aporte, subsane o aclare lo que se le solicite por parte del convocante o el evaluador, en los plazos y condiciones determinados por los mismos.

2.13.7. Cuando el proponente no cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y/o técnico contenidos en estos términos de referencia.

Se deja constancia que la evaluación es realizada por profesionales idóneos de los procesos de la Gerencia de Vivienda y Desarrollo Urbano, de la Dirección de Contratación y de la Dirección de Estrategia Financiera de la entidad respectivamente. Los firmantes corresponden a los líderes de cada uno de los procesos antes mencionados.

Atentamente,


FIRMADO
EN
ORIGINAL

William Mario Fuentes Lacouture
Gerente de Vivienda y Desarrollo Urbano


FIRMADO
EN
ORIGINAL

Carlos Andrés Quintero Ortiz
Director de Jurídico


FIRMADO
EN
ORIGINAL

Dionisio de Jesús Gómez de la Espriella
Director de Planeación Financiera (E)

